

**RESOLUCIÓN POR LA QUE SE CORRIGEN ERRORES MATERIALES EN LA RELACIÓN PROVISIONAL DE PERSONAS ASPIRANTES ADMITIDAS Y EXCLUIDAS EN EL MARCO DE CONVOCATORIA PARA LA CONSTITUCIÓN DE LISTA DE EMPLEO SUPLETORIA.**

**Órgano convocante:** DIRECCIÓN GERENCIA DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO NUESTRA SEÑORA DE CANDELARIA

**Resolución Convocatoria:** 16/2023 de 11 de Enero

**Categoría/s:** AUXILIAR DE ENFERMERÍA

**Expte.:** E7301 - 122/2022-1124135755

**I.** Esta Gerencia / Dirección Gerencia publicó resolución por la que se convocó proceso selectivo para la constitución de Lista de Empleo Supletoria según los datos citados en el encabezado.

**II.** Finalizado el plazo previsto para la presentación de solicitudes de participación en el proceso selectivo se ha revisado la información aportada por las personas interesadas a través del formulario de solicitud, a los efectos de excluir a los aspirantes que pudieran incumplir alguno/s de los requisito/s de participación establecidos en la base sexta de la convocatoria.

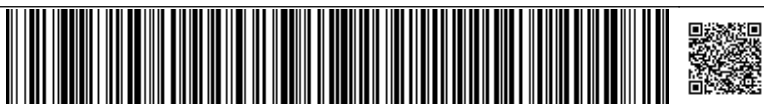
**III.** La base octava de las bases de la convocatoria de referencia, titulada: Desarrollo del Procedimiento Selectivo, establece en su epígrafe 1:

*<< Esta Gerencia/Dirección Gerencia dictará Resolución por la que se apruebe la “Relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos con expresión del motivo de exclusión, otorgándose el plazo para reclamaciones contra el motivo de exclusión”, que se determina en el resuelvo primero. (...)>>*

**IV.** Una vez publicada la resolución de esta Gerencia / Dirección Gerencia por la que se aprobó la relación provisional de personas aspirantes admitidas y excluidas en el marco de la convocatoria para la constitución de la lista supletoria que se cita en el encabezado, se han detectado errores materiales, de hecho o aritméticos en el contenido de sus anexos.

**V.** El artículo 109 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas establece:

*<< 1. Las Administraciones Públicas podrán revocar, mientras no haya transcurrido el plazo de prescripción, sus actos de gravamen o desfavorables, siempre que tal revocación no constituya dispensa o exención no permitida por las leyes, ni sea contraria al principio de igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico.*





2. Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.>>

VI. Teniendo presente lo anterior y en virtud de la delegación del ejercicio de competencias en materia de gestión de personal atribuida a este centro de directivo por Resolución de 3 de enero de 1996 de la Dirección General de RRHH del SCS (BOC nº 7 de 15.01.96) y de conformidad con lo dispuesto en la Instrucción núm. 5/20 de 13 de marzo, de la Directora del Servicio Canario de la Salud modificada parcialmente por la Instrucción del Director del SCS nº 16/20, de 1 de junio, por la que se fija el régimen transitorio aplicable en caso de inexistencia o agotamiento de las Listas de Empleo en los órganos de prestación de servicios sanitarios del Servicio Canario de la Salud,

#### RESUELVO:

**PRIMERO:** Aprobar la Relación Provisional con corregrida de personas aspirantes admitidas y excluidas con expresión del motivo de exclusión en el marco de la convocatoria para la constitución urgente de Listas Supletorias.

**SEGUNDO:** Otorgar un plazo de **5 días hábiles** contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente Resolución para que **únicamente las personas aspirantes afectadas**, esto es,

**D<sup>a</sup> Yurena Casanova Expósito**, motivo de exclusión, no acreditar requisito de Titulación Base Sexta 1. C), presenta carta de pago dónde no especifica Titulación.

**D<sup>a</sup> Laura Castañeda Quintero**, motivo de exclusión, no acreditar requisito de Titulación Base Sexta 1. C), presenta modelo 700 de Tasas, sin sello o mecanización bancaria por parte de la Entidad.

**D<sup>a</sup> Jesica Casañas Brito**, motivo de exclusión, no acreditar requisito de Titulación Bases Sexta 1.C), presenta solicitud de Título sin sello o mecanización bancaria por parte de la Entidad,

puedan presentar las reclamaciones que estimen contra el motivo de exclusión.

**TERCERO:** Ordenar la publicación de esta resolución en el [Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica](#) del Gobierno de Canarias y página web del [Servicio Canario de la Salud](#).

**DIRECCIÓN GERENCIA DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO NUESTRA SEÑORA DE CANDELARIA**

P.D. Res 3 de enero de 1996 (BOC nº 7, 15.01.96)

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MARIA NATACHA SUJANANI AFONSO - DIRECTOR GERENTE	Fecha: 17/05/2023 - 12:28:12
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 1438 / 2023 - Tomo: 1 - Libro: 258 - Fecha: 17/05/2023 12:52:10	Fecha: 17/05/2023 - 12:52:10
En la dirección <a href="https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=">https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=</a> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0kmVcQxa9MJrcnmaQz-fM41L-KJn9JWKw	 
El presente documento ha sido descargado el 18/05/2023 - 07:57:25	